

María Lourdes Afiuni:
juez encarcelada por aplicar resolución de la ONU
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS- UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Se autoriza reproducción citando la fuente

I. Hechos que dieron origen a la situación actual

María Lourdes Afiuni fue designada juez provisorio en agosto de 2001, pasando a ser nombrada juez titular en 2006, tras ganar el correspondiente concurso de oposición, desempeñándose desde entonces como Juez de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.



María Lourdes Afiuni en la celda N° 2 del área de "Admisión" del INOF, con su hija Geraldine.

En noviembre de 2009, previa distribución del expediente, le corresponde conocer el proceso penal seguido en contra del ciudadano Eligio Cedeño, quien para el momento se encontraba privado de su libertad desde hacía más de 2 años y 10 meses¹, sin que el juicio oral y público se hubiese celebrado. Luego de diversas incidencias verificadas a lo largo del proceso seguido a Cedeño, se ordenó la celebración de una nueva audiencia preliminar ante el Juzgado de Control a cargo de la Juez Afiuni,

¹ Plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal.

quien convocó su celebración para el día 10 de diciembre de 2009, teniendo que ser diferida la audiencia por inasistencia de los Fiscales del Ministerio Público.

El día fijado para la celebración de la audiencia, el Tribunal de la Juez Afiuni se constituyó en la respectiva sala de audiencias, constatándose que todas las partes se encontraban presentes, a excepción de los representantes del Ministerio Público. Sin embargo, estaban allí presentes representantes del Estado venezolano a través de abogados de la Procuraduría General de la República. Al constatar que la representación fiscal no había asistido nuevamente, la juez procedió a diferir la audiencia, fijándolo para una nueva oportunidad.

Seguidamente, los abogados defensores de Eligio Cedeño solicitan a la Juez la revisión de la medida privativa de libertad que pesaba en contra de Cedeño (revisión ésta que es un derecho ilimitado del imputado, pues de acuerdo al artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal² puede solicitarla en cualquier estado y grado del proceso, independientemente de la celebración o no de audiencia), alegando no sólo el prolongado tiempo de detención de Cedeño, sin haberse celebrado su juicio, sino también un Informe emanado del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, que calificaba de arbitraria la detención de Cedeño³.

² Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.930 de fecha 4 de septiembre de 2009.

³ El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, había pedido información

Ante tal petición, la Juez Afiuni, actuando ajustada a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁴ y al artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal que la facultan expresamente para ello y en acatamiento de una resolución de un órgano internacional de protección de los derechos humanos, otorgó medida cautelar sustitutiva: presentación periódica cada 15 días, prohibición de salida del país y retención del pasaporte del imputado.

Poco después de haber sido dictada la decisión (hacia las 12:00m), funcionarios adscritos a los Servicios Bolivarianos de Inteligencia (SEBIN, antigua DISIP), allanaron la sede del Tribunal, siguiendo “órdenes superiores” presuntamente emanadas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y procedieron a la detención de todo el personal y a la aprehensión si orden judicial de la Juez Afiuni y de los dos alguaciles: Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, alegando que se había incurrido en flagrante delito al otorgar la referida medida cautelar sustitutiva; motivo por el cual la María Lourdes Afiuni fue imputada por los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir.

Solo a las 5:00pm le exhiben el auto de medida privativa de libertad con fecha de ese mismo día.

II. Sobre el procedimiento penal en contra de la Juez:

Luego de la detención de los 3 funcionarios públicos el día 10 de diciembre de 2009, el Ministerio Público informó:

“En las próximas horas, el Ministerio Público presentará ante el tribunal respectivo a la juez 31° de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, por estar presuntamente implicada en irregularidades que habrían permitido la evasión del banquero Eligio Cedeño, ocurrida en horas del mediodía de este jueves 10 de diciembre”⁵.

El 11 de diciembre, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República, Hugo Chávez, calificó a la Juez de “bandida” En tal sentido, el Presidente señaló que “esa jueza tiene que estar en la cárcel, con todos sus derechos. Tiene que pagar con todo el rigor de la ley lo que ha hecho y cualquier otro juez que se le ocurra hacer eso”. El Presidente añadió: “Bueno, está presa y yo exijo dureza contra esa jueza incluso le dije a la presidenta del Tribunal Suprema de Justicia [Luisa Estela Morales] y así lo digo a la Asamblea Nacional, habrá que hacer una ley porque es mucho, mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo”⁶, agregando que una nueva ley debería contemplar condenas de 30 años

al Estado venezolano sobre la presunta detención arbitraria de Eligio Cedeño en 2009. El Estado nunca dio respuesta a la comunicación. Ver Human Rights Council: Report of the Working Group on Arbitrary Detention. A/HRC/13/30 15 January 2010

⁴ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

⁵ Ministerio Público, nota de prensa de de fecha 10 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2009/prensa1012.htm>.

⁶ Noticias 24, Reseña de declaraciones de Presidente Chávez. Disponibles en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/127650/chavez-hablo-de-la-fuga-de-eligio-cedeno-llamando-bandida-a-la-jueza/>

de cárcel para este tipo de casos⁷. En el acto oficial transmitido en cadena nacional de radio y televisión se encontraban diversas personalidades, incluyendo a la Fiscal General de la República.

El mismo 11 de diciembre, la Fiscal 56° nacional, Alicia Monrroy Carmona, presentó a la Juez María Lourdes Afiuni Mora y a los alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo ante la Juez 50° del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, Leidys Azuaje, bajo los cargos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley Contra la Corrupción⁸, el Código Penal⁹ y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada¹⁰ en el caso de la Juez y los mismos cargos, excepto el de abuso de autoridad, en el caso de los alguaciles. Tras 12 horas desde el momento de inicio de la audiencia, el día 12 de diciembre de 2009, la titular del Tribunal 50 de Control confirmó la medida privativa de libertad contra los tres imputados, fijando como lugar de reclusión para la Juez Afiuni el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y para los alguaciles Rondón y Lotuffo

el Centro Penitenciario Metropolitano "Yare"¹¹.

Es costumbre en Venezuela que los funcionarios del sistema de administración de justicia, así como de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado a quienes se les dicta medida privativa de libertad, sean reclusos en lugares distintos a los establecimientos penitenciarios, a fin de salvaguardar su vida e integridad personal ante posibles represalias por parte de otros reclusos en cuyos procesos hayan participado. La defensa de Afiuni, Rondón y Lotuffo solicitó a la juez 50 de Control que se estableciera como lugar de detención la sede de la DISIP, donde se encontraban detenidos inicialmente, con el objeto de brindar las necesarias garantías a su vida e integridad personal; según familiares de los mencionados procesados, el Ministerio Público estuvo de acuerdo con esta solicitud de la defensa; sin embargo, la Juez 50 de Control fijó como lugares de reclusión los establecimientos penitenciarios antes mencionados, en lo que los familiares de los acusados no dudaron en calificar como una "sentencia de muerte"¹².

El 14 de diciembre de 2009, ante enérgicas protestas del gremio de alguaciles, el mismo Tribunal 50° de Control otorgó medida cautelar sustitutiva de presentación a los dos alguaciles y ordenó finalmente el traslado de María Lourdes Afiuni al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), que es una cárcel de mujeres ubicada en la ciudad de Los Teques, estado Miranda.

⁷ Video declaraciones de Presidente Chávez sugiriendo 30 años de cárcel para "jueces delincuentes". Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=WXtubicptRA>. Globovisión, nota de prensa con video. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=135439>.

⁸ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 de fecha 07 de abril de 2003.

⁹ Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 de fecha 13 de abril de 2005.

¹⁰ Publicada en Gaceta Oficial N° 38.281 de fecha 27 de septiembre de 2005.

¹¹ Nota de prensa Globovisión sobre ratificación de privativa de libertad <http://www.globovision.com/news.php?nid=135532>

¹² Reporte Globovisión sobre detención de la Juez Afiuni y declaraciones de familiares y abogados y ex -jueces http://www.youtube.com/watch?v=GI_zf5TkV7o&feature=related

Dado que a los alguaciles le habían sido imputados los mismos delitos, excepto “abuso de poder” y se les había otorgado una medida cautelar bajo régimen de presentación para seguir el juicio en libertad, el 16 de diciembre de 2009 se solicitó revisión de la medida privativa de libertad en contra de María Lourdes Afiuni; el Tribunal 50 de Control rechazó la solicitud en enero de 2010, sin explicar las razones jurídicas para conceder la medida de juicio en libertad a favor de los alguaciles y negarla a la juez.

Los abogados introdujeron un recurso de apelación el 18 de diciembre de 2009 en contra de la decisión tomada por la Juez Leidys Azuaje, recurso éste que le correspondió conocer a la Corte de Apelaciones Nº 2, la cual emitió como pronunciamiento que se mantenía incólume la medida privativa de libertad.



Enero 2010: manifestantes en Caracas exigen la libertad de la Juez

El 14 de enero de 2010, la defensa presentó ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia una solicitud de avocamiento, dado el desorden jurídico que presenta la causa. Hasta comienzos de abril no se había producido decisión.

Por otra parte, la defensa presentó un hábeas corpus, basado en el hecho de que el Ministerio Público no presentó el acto conclusivo en el lapso correspondiente; al mismo. El recurso de hábeas corpus fue

declarado sin lugar por la Corte 9ª de Apelaciones. Contra tal decisión se interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Justicia, sobre el cual no se ha producido pronunciamiento; a éste se anexó el documento de medidas cautelares acordadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 11 de enero de 2010

En fecha 26 de Enero de 2010, la Fiscalía presentó escrito de acusación, contra María de Lourdes Afiuni, por los delitos de Corrupción Propia, Abuso de Autoridad y Favorecimiento para la evasión. Se encuentra pendiente por celebrar la Audiencia Preliminar, ya diferida en tres oportunidades.

El 17 de febrero, la defensa recusó a la juez Leidys Azuaje por evidente parcialización y falta de objetividad en la causa, en virtud de que asumió el conocimiento de la misma sin la debida distribución.

Así mismo vale notar que la Juez 50 de Control, Leidys Azuaje, a cargo del caso contra María Lourdes Afiuni, Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, detenta dicho cargo de manera provisoria, habiéndose desempeñado anteriormente como secretaria de tribunal, sin carrera judicial. En el tribunal a su cargo se encuentran los casos del atentado contra la Sinagoga de Caracas cuyas actas y demás actuaciones fueron declaradas “secretas” y el expediente del dirigente principal del “Colectivo La Piedrita”, Valentín Santana, hoy prófugo de la justicia, responsable de ataques a Globovisión, dos cargos por homicidio y amenazas abiertas de muerte a dirigentes políticos de oposición y a periodistas. Dicha juez tiene a su cargo el caso del dirigente opositor y Prefecto de Caracas (Alcaldía Metropolitana) Richard Blanco, detenido en el Centro Penitenciario Metropolitano “Yare”, así como la causa contra Víctor Carrillo, Director de Cultura de la Alcaldía Metropolitana y su subalterno Omar Díaz, a quienes se dictó prohibición de salida del país y de acercarse a las instalaciones de su lugar de trabajo, bajo

cargos de “*resistencia a la autoridad*” cuando dichos funcionarios se vieron envueltos en un incidente con funcionarios de la Policía Metropolitana, al ser objeto de ataques por Valentín Santana y otros miembros del “Colectivo La Piedrita”. Igualmente, cabe subrayar que la asignación de dicha juez para el caso de María Lourdes Afiuni, Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, no se produjo por sorteo, tal como lo establece la normativa vigente.

La trayectoria de la Juez 50 de Control y el cuadro judicial descrito pone en evidencia un patrón de persecución policia a través de las instancias de la administración de justicia que se corresponde con situaciones constatadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en otros países:

83. La ausencia de proceso en la destitución de los miembros del Poder Judicial permite pensar que los jueces que continúan en sus cargos o aquellos que han sido designados en reemplazo de los destituidos se encuentran a merced de las decisiones del Poder Ejecutivo y que, por tanto, su independencia e imparcialidad se encuentra seriamente comprometida.¹³

Al momento de ser notificada de la recusación por parte de los abogados de María Lourdes Afiuni, la juez se negó a entregar el expediente, por lo que los abogados se vieron en la necesidad de solicitar la presencia de un Inspector de Tribunales, a fin de obligar a la juez a entregar el expediente. Dicha recusación fue remitida a la Corte de Apelaciones Nro 9. Como consecuencia de la recusación planteada le tocó conocer de la causa al juez 15 en Funciones de Control, quien para la

fecha de la realización de la Audiencia Preliminar, presentó un reposo de tres días, no sin antes negar nuevamente la revisión de la medida privativa de libertad.

Es de hacer notar que las escasas veces en que ha sido trasladada a tribunales, se le lleva esposada, con fuerte custodia y con chaleco antibalas. Este trato degradante, sin embargo, contrasta con la actitud del personal que labora en el edificio sede de los tribunales penales, quienes la reciben en medio de fuertes aplausos. La Constitución de 1999 prohibió expresamente la asociación de jueces, lo cual explica, al menos parcialmente, la tímida reacción de éstos como gremio y contrasta con la actitud de los trabajadores tribunales, quienes sí están agrupados en un sindicato.

Para el 7 de abril de 2010, se acordó la “suspensión” de la causa, figura inexistente en la normativa procesal penal venezolana.

III. Sobre las condiciones de detención

María de Lourdes Afiuni está recluida en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), cárcel de mujeres ubicada en la ciudad de Los Teques. Se encuentra recluida en un calabozo que a su llegada estaba en deplorables condiciones sin colchón ni instalaciones sanitarias en funcionamiento, en una sección especial del establecimiento donde hay 6 celdas, con un total de 21 internas, siendo María Lourdes Afiuni la única que se encuentra sola en su celda. Se trata de un establecimiento penal que no garantiza su vida e integridad física, habiendo ya recibido serias amenazas de muerte por otras reclusas, especialmente por aquellas que fueron juzgadas por ella, y por otras de alta peligrosidad que en algunos momentos se han acercado o han sido trasladadas a la sección en la que ella se encuentra.

¹³ Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. OEA/Ser. L/V/II.83 Doc. 31, 12 marzo 1993

Luego de 8 días de constantes amenazas en el establecimiento penitenciario, en fecha 20 de diciembre la Fiscalía General de la República anunció la designación de una Fiscal para investigar presuntas amenazas contra María Lourdes Afiuni¹⁴.

El día 21 de diciembre de 2009, la Fiscalía General de la República emitió una nota de prensa en la que asegura que la Fiscal Carolina Morgado estuvo en compañía de un médico forense en el INOF para constatar el estado de salud de María Lourdes Afiuni y las amenazas en su contra, y que ésta había negado haber sido amenazada y se encontraba “a buen resguardo”¹⁵. Ese mismo día los abogados de Afiuni reiteraron que ha estado expuesta a insultos de un grupo de presas en los términos tales como: “perra maldita te vamos a quemar”, “te volveremos picadillo” y otras similares¹⁶.

Durante las primeras semanas de su detención se encontraba encerrada en su celda con un candado reforzado por fuera; a decir de sus abogados, se encontraba “doblemente presa” y en caso de un accidente o agresión desde afuera (lanzamiento de un gas u objeto incendiario) no tendría forma de defenderse.

Si bien es cierto que en otros países los detenidos pasan gran parte del tiempo encerrados bajo llave en sus celdas, en el

caso de María de Lourdes Afiuni, se trata de la única detenida cuya celda se encontraba con este aseguramiento, mientras que otras reclusas podían circular libremente, llegando incluso hasta la celda donde ella se encuentra.

Uno de los abogados informó posteriormente que ella misma, con el apoyo de su familia y de algunas internas, pudo poner la celda en condiciones más habitables. Durante las semanas iniciales, en la celda contigua se encontraba detenida una reclusa quien presuntamente habría pagado a un grupo de reclusas para provocar el motín de los primeros días de diciembre, días antes de la llegada de la Juez.



Bajo fuerte custodia y esposada es trasladada a su antiguo lugar de trabajo, el Palacio de Justicia, donde es aplaudida por sus excompañeros

Es importante resaltar que durante la semana que del 7 de diciembre del 2009, el INOF vivió el más grave motín de su historia¹⁷, lo que resultó en la destitución de la Directora del establecimiento, el cual quedó por varios días en manos de un grupo

¹⁴ Ministerio Público, nota de prensa de fecha 20 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2009/prensa2012.htm>.

¹⁵ Ministerio Público, nota de prensa de fecha 20 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2009/prensa2112.htm>.

¹⁶ El Universal, nota de prensa de fecha 22 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/12/22/pol_art_denuncian-que-a-la-j_1704921.shtml.

¹⁷ El Nacional, nota de prensa de fecha 9 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/112311/Regiones/400-reclusas-tomaron-c%C3%A1rcel-de-Los-Teques.

de reclusas de conducta presuntamente violenta¹⁸.

El día domingo 3 de enero de 2010 se planificó y comenzó a ejecutarse por un grupo de reclusas del penal, un intento de asesinato en su contra, que pretendía “quemarla viva”. El plan, afortunadamente, pudo ser abortado.

El lunes 4 de enero de 2010, la Dra. Afiuni pasó el día en el área de custodias, siendo trasladada en la noche a su celda. Se trataba todavía de la misma celda que describimos en una comunicación anterior, con candado en la parte exterior. El martes 5, funcionarios de la Fiscalía General acudieron al INOF y se entrevistaron con ella¹⁹.

En la entrevista estuvo presente uno de los abogados que la representa, Dr. Juan Garantón, quien presenció la molestia de la Dra. Afiuni frente a las insinuaciones de los fiscales, quienes le “recomendaron” no seguir haciendo uso de los medios de comunicación, a lo que ella respondió que eran muchas las personas e instituciones que hablaban en su nombre a través de los medios y que en cualquier caso ella no tenía restricciones para declarar.

Ese mismo día fue reubicada en un nuevo lugar dentro del INOF, en una habitación de “máxima seguridad” el área de servicio social; el sitio posee una puerta de vidrio, lo

¹⁸ El 14 de diciembre de 2009, el periodista Unai Amenábar (90:30FM, Circuito Actualidad de Unión Radio) entrevistó telefónicamente a Josefina Ramos, reclusa del INOF, quien aseguró que en este momento “no hay autoridad” en ese establecimiento penitenciario y que si se presentaba algún incidente entre reclusas, las guardianas no estaban interviniendo para detenerlo.

¹⁹ Ministerio Público, nota de prensa de fecha 6 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ve/Prensa/A2010/prensa060111.htm>.

cual según nota de prensa de la Fiscalía General “le garantiza a la juez su tranquilidad”²⁰, cuando en la práctica implica pérdida de privacidad. El nuevo sitio de reclusión no presentaba condiciones sanitarias mínimas, ya que el inodoro estaba descompuesto y había una gran cantidad de hormigas, razón por la cual se ordenó la fumigación del lugar y ello provocó una reacción alérgica en la detenida, quien solicitó ser nuevamente trasladada a su antigua celda.

Según la nota de prensa del Ministerio Público ya citada, ella habría manifestado “estar conforme con su centro de detención” y que se habría mostrado “sorprendida por las declaraciones emitidas por sus abogados, quienes señalan que no se han protegido sus derechos fundamentales, solicitando que sea trasladada a la sede de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia Nacional (antigua Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención)”²¹.

La Dra. Afiuni solicitó ser trasladada de nuevo a su antigua celda, dadas las condiciones del



nuevo lugar de reclusión, la falta de privacidad en ésta y la reacción alérgica que presentó, las declaraciones públicas sobre las condiciones de detención en el INOF, han sido hechas tanto por sus abogados como

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

por su hermano Nelson Afiuni, desmintiendo la versión del Ministerio Público.

En enero 2010 la Juez escribe sobre las arbitrariedades en su caso. Texto completo en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=138191>

Desde el miércoles 6 de enero de 2010, María Lourdes Afiuni se encuentra recluida en su antigua celda.

Entre febrero y marzo de 2010, se han producido nuevos incidentes que ponen en riesgo su vida e integridad física., tales como el traslado de una reclusa sentenciada por 6 homicidios quien en varias ocasiones se acercó a su celda en actitud desafiante; posteriormente la Dirección del INOF intentó ponerla a compartir celda con una reclusa sentenciada por homicidio, lo cual no se concretó finalmente, gracias a la pronta movilización de su equipo de abogados defensores. Sin embargo, a partir de este último incidente, estuvo incomunicada por varios días.



María Lourdes Afiuni revisa su expediente esposada

La situación de permanente zozobra, ha provocado en María Lourdes Afiuni trastornos de sueño y alteraciones en su estado de ánimo. Desde su detención, María Lourdes Afiuni no ha tomado sol; se mantiene en su celda porque las áreas comunes del recinto no presentan ninguna seguridad y además ha sido excluida de los servicios religiosos, así como de las actividades culturales y sociales de la cárcel.

Especialistas en asuntos penitenciarios coinciden en señalar que su permanencia en una cárcel en la que comparte espacio con reclusas procesadas o sentenciadas por delitos comunes, algunos de alto peligro, constituye, en sí mismo un elemento de perturbación, tanto para ella como para la dinámica del establecimiento.

De los hechos antes reseñados se desprende que:

- ✓ El proceso judicial seguido contra María Lourdes Afiuni se produce en un contexto de falta de independencia entre los poderes públicos.
- ✓ La falta de independencia del Poder Judicial ha violentado en reiteradas ocasiones el principio de presunción de inocencia y las garantías del debido proceso en el juicio contra María Lourdes Afiuni.
- ✓ El INOF no presenta condiciones de reclusión que garanticen la integridad física ni la vida de María Lourdes Afiuni. Existen otros lugares de detención en los que la vida e integridad física de María Lourdes Afiuni no estaría sometida a los riesgos que presenta en el INOF.
- ✓ Las condiciones especiales a que se encuentra sometida María Lourdes Afiuni han tenido efectos negativos en su salud física y mental, tal como lo confirman los exámenes forenses a que fue sometida.
- ✓ Se han desestimado todas las solicitudes hechas por la defensa para obtener el traslado a otro centro de detención en el que la vida e integridad física de María Lourdes Afiuni no corra peligro.
- ✓ La falta de acceso a actividades culturales, religiosas y de cualquier otra índole, evidencian un trato discriminatorio y distinto al que tiene el

resto de las reclusas en el INOF, y las restricciones de visitas de abogados, además de ser discriminatorio, tiene efectos negativos en el derecho a la defensa de María Lourdes Afiuni.

- ✓ María Lourdes Afiuni presenta un proceso de deterioro en su salud, producto de las condiciones especiales, discriminatorias y de denegación de su derecho a la asistencia médica, odontológica, psicológica y a la privación de rutinas tales como el caminar en espacios abiertos y exponerse al sol.
- ✓ Las condiciones de detención de María Lourdes Afiuni, no solo no han mejorado, sino que tienden a deteriorarse sistemáticamente, debido a

medidas carentes de toda justificación y aplicadas a ella de manera exclusiva y, por tanto, discriminatoria.

- ✓ El Estado venezolano continua sin dar cumplimiento a las medidas cautelares acordadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de enero de 2010.
- ✓ Al ignorar los reiterados llamados de los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano y del sistema de Naciones Unidas, el Estado venezolano se coloca al margen de sus compromisos internacionales, en violación de éstos y de la Constitución.



Instituto Nacional de Orientación Femenina. Los Teques, Venezuela